

**LA EXPERIENCIA DE LOS MENORES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN
LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE
GIRONA**



Trabajo Final de Grado
Autora: Mireia Ribera i Cano
Tutora: Pilar Albertín Carbó
Facultad de Derecho. Grado en Criminología
Curso 2018-2019. 8/05/2019

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Objetivos	5
2.1. Objetivos Generales	5
2.2. Objetivos Específicos	5
3. Marco Teórico	5
3.1. Violencia de género, violencia doméstica y victimización secundaria	5
3.2. Contexto legal y jurídico de la violencia de género hacia menores	6
3.2.1. Contexto legal de la violencia de género hacia los menores	6
3.2.2. Juzgados de violencia sobre la mujer	7
3.2.3. Protocolos de los juzgados referentes a menores	7
3.2.4. Percepción de la LO 1/2004 por parte de los agentes sociales implicados en la violencia de género	8
3.3. Mujeres víctimas de violencia de género y el proceso penal	9
3.4. Violencia de género y las respuestas del sistema jurídico penal en relación a los menores	11
3.5. Menores víctimas de violencia de género y el proceso penal	11
4. Metodología	13
4.1. Métodos	13
4.2. Muestra	14
4.3. Guión de las entrevistas	15
4.4. Procedimiento	15
5. Análisis del trabajo de campo	16
5.1. Observación participante	17
5.2. Entrevistas	17
5.2.1. Análisis de la entrevista de la abogada	17
5.2.2. Análisis de la entrevista de la coordinadora de la OAVD	19
5.2.3. Análisis de la entrevista de la fiscal de violencia sobre la mujer	21
5.2.3. Análisis de la entrevista del juez	22
5.2.5. Análisis de la entrevista de la jurista del SIAD	24
5.2.6. Análisis de la entrevista de la menor víctima	25
6. Victimización secundaria y propuestas	26
7. Conclusiones	29
8. Referencias	30
8.1. Normativa	30
8.2. Bibliografía	30
8.3. Estadísticas	32

8.4. Protocolos	33
8.5. Páginas web	33

1. Introducción

Actualmente, la violencia de género es una realidad de nuestras sociedades. Uno de los problemas es que no sólo afecta a las mujeres maltratadas, sino que también afecta a sus hijos, a los menores que tanto la sociedad pretende proteger. Por lo que en este trabajo he querido ver cómo en el juzgado de violencia sobre la mujer de Girona trata a estos menores, para poder ver si éste los trata adecuadamente para prevenir la victimización secundaria de éstos.

En el año 2018 se acordaron 130 suspensiones de la Potestad, 1301 suspensiones de guarda y custodia y 253 órdenes de protección del menor para evitar un peligro o perjuicio; por lo que se puede decir que los menores se ven afectados por la violencia de género y los juzgados han tenido que intervenir (Consejo General del Poder Judicial s.f.).

Primeramente, este tema es importante estudiarlo ya que tiene en cuenta un sector vulnerable y estratégico de la población: los menores, y concretamente, los que han sido víctimas de la violencia de género, ya sea por el padre o la pareja de la madre. Este ámbito es importante estudiarlo desde la criminología, ya que si la criminología estudia a las víctimas ya la violencia de género ¿por qué no estudiar los menores que sufren esta violencia? Es más, el sistema penal es un ámbito que se estudia desde la criminología, y es importante comprender cómo éste trata a este colectivo ya que el contacto con estos menores siempre genera un impacto y es importante que sea positivo con el fin de evitar la victimización secundaria.

No existen muchos estudios en donde se aborde cómo se trata a los menores por parte de los juzgados de violencia sobre la mujer cuando han sido víctimas de violencia de género, por lo tanto, hay poca literatura al respecto. Lo que sí se ha estudiado es el impacto que provoca en las mujeres, pero se ha estudiado muy poco el impacto en los hijos de éstas (algún autor que ha estudiado este ámbito es Albertín, Dorado, Beneït y Puigdevall 2017; Reyes 2015; o Rosser, Villegas, Suriá 2013). Es importante estudiar este ámbito ya que los menores son un colectivo más vulnerable y que a veces es olvidado.

En el caso de que este impacto con los juzgados sea negativo o provoque una victimización secundaria para el menor, desde la criminología se pueden aportar propuestas para mejorar su atención y favorecer buenas prácticas, ya que la criminología como dice Elena Larrauri (2015):

"la criminología estudia los comportamientos delictivos y como las Sociedades responder a estos. La criminología es una ciencia social, pues obtiene sobre Conocimientos de la Observación y de la realidad de la delincuencia y del Funcionamiento del sistema penal " (pg. 15).

Según la autora, algunos de los ámbitos de estudio de la criminología son las víctimas y el sistema penal, por lo tanto, tiene sentido estudiar el impacto del sistema penal en los menores víctimas de la violencia de género.

Una investigación sobre este tema puede aportar datos que son de difícil acceso, ya que, aunque hay cuerpo teórico sí que hace falta más datos sobre la problemática, estas son de difícil acceso y un buen trabajo de campo puede suplir estas carencias.

Así pues, mi interés en el siguiente trabajo es responder a la pregunta: ¿Cómo se trata a los menores víctimas de violencia de género en los juzgados de violencia sobre la mujer de Girona?, para ello he realizado una revisión bibliográfica para conocer qué se ha dicho sobre las mujeres víctimas de violencia de género y sobre sus hijos. Posteriormente he utilizado la observación participante y las entrevistas en profundidad a profesionales del juzgado como por ejemplo a un juez, fiscal o abogados además de una menor víctima para poder comprobar si la información recogida en el marco teórico se puede aplicar al objeto de estudio.

2. Objetivos

2.1. Objetivos Generales

- Investigar si se produce victimización secundaria de los menores dentro del contexto judicial, concretamente en los juzgados, y qué medidas son tomadas para prevenirlo.

2.2. Objetivos Específicos

- Analizar si existen protocolos en el contexto judicial relativos a cómo actuar frente a menores que han sido víctimas de violencia de género y en qué consisten. También visualizar cómo se ponen en práctica por parte del sistema.
- Valorar las decisiones judiciales, especialmente sobre las visitas del menor al progenitor violento y sobre la custodia de los hijos e hijas.
- Recoger algunas propuestas para mejorar la calidad en la atención a estos menores.

3. Marco Teórico

3.1. Violencia de género, violencia doméstica y victimización secundaria

Es importante hacer una distinción entre los conceptos de **violencia de género** y de **violencia doméstica** ya que muchas veces estos dos conceptos se usan como sinónimos, pero en realidad significan cosas diferentes. La **violencia de género** se define en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004¹ (en adelante LO) como: “[...] manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, en el apartado tercero del mismo artículo podemos encontrar las diferentes formas que puede tener la violencia de género: “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

En cambio, la **violencia doméstica** es: “aquella que hace referencia a los actos de maltrato físico, psíquico, sexual y/o de otros tratos vejatorios que se realizan por parte de una determinada persona sobre uno o más miembros de su núcleo familiar y/o de convivencia. El concepto de

¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

violencia doméstica está determinado por el lugar donde suceden los hechos delictivos, en el sí de la familia o espacio doméstico (el hogar) [...]” (Departament d’Interior Noviembre 2016).

Por lo que la violencia de género hace referencia a aquella que se inflige a una pareja o expareja como la manifestación de desigualdad y poder de los hombres sobre las mujeres. Pero la violencia doméstica es aquella que se produce dentro del núcleo familiar, por lo tanto, puede ser de un padre a un hijo o al revés y no incluye la manifestación de poder que si lo está en la violencia de género, por lo que estos dos conceptos son diferentes aunque algunas veces sean empleados indistintamente. En este trabajo solo voy a estudiar cómo en el juzgado de violencia sobre la mujer de Girona se trata a los menores cuando han sufrido violencia de género y no cuando sufren violencia doméstica.

Antes me he referido a la **victimización secundaria** y creo que es importante definir este concepto para aclarar mejor lo que quiero investigar. La victimización secundaria son las consecuencias psicológicas, jurídicas, y económicas negativas resultado de la interacción con el sistema jurídico penal, es un choque de realidades entre las expectativas de la víctima y la realidad del mundo jurídico penal (Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez 2009).

3.2. Contexto legal y jurídico de la violencia de género hacia menores

3.2.1. Contexto legal de la violencia de género hacia los menores

La LO 1/2004 supuso un gran avance en materia de proporcionar los instrumentos necesarios para la protección de la mujer y la concienciación social respecto de la violencia de género. Aunque el reconocimiento de los efectos de este tipo de violencia en los menores y la necesidad de su protección quedaron en un segundo plano. Esta ley fue reformada por la LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, en la cual se reconoce a los menores como víctimas de la violencia de género. Además, establece la obligación a los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares que afectan a los menores que dependen de la mujer que ha sufrido este tipo de violencia (Albertín et al. 2017).

Otra ley importante a tener en cuenta en este ámbito es la LO 1/1996 de Protección jurídica del menor en la que se reconoce el derecho del menor a ser escuchado (Albertín et al. 2017).

A nivel de Cataluña hay la Llei 5/2008, de 24 d’abril, del dret de les dones a eradicar la violència masclista, donde se reconoce a los menores como víctimas de la violencia de género y se les concede el mismo trato que a las mujeres. También a nivel catalán existe la Llei 14/2010, del 27 de maig, dels drets i les oportunitats en la infància i l’adolescència, en esta ley se reconoce que la Administración debe atender a los menores que conviven con este tipo de violencia (Albertín et al. 2017).

3.2.2. Juzgados de violencia sobre la mujer

Llegados a este punto creo que es necesario hacer una pequeña referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer (parte del ámbito de estudio de esta investigación). Estos juzgados fueron creados a partir de la LO 1/2004 que conocen de forma exclusiva los casos civiles y

penales en casos de violencia de género, con la finalidad de atender de manera especializada esta problemática (por ejemplo, el mismo juez conoce de los conflictos penales y civiles, como puede ser la custodia de los hijos). El juez titular de este órgano jurisdiccional debe tener formación específica en violencia de género. Se establece en la LO 1/2004 que haya un juzgado de violencia sobre la mujer en cada partido judicial (por razón de carga de trabajo puede extenderse la jurisdicción a más de un partido judicial de la provincia), la sede se establece en la capital de cada partido judicial (Luaces 2009).

3.2.3. Protocolos de los juzgados referentes a menores

En general los protocolos en los juzgados están destinados a las mujeres víctimas de violencia de género y sólo en algunos se incluye una pequeña parte para los menores víctimas como es el caso de los siguientes dos protocolos.

Primeramente, en el protocolo del Consejo General del Poder Judicial denominado “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género” se establecen las líneas maestras que tienen que guiar la forma de actuar y los criterios judiciales en los casos de violencia de género. Se incide reiteradamente en la formación especializada de los profesionales y trabajadores de la Administración de Justicia. Según este protocolo la LO 1/2004 se reduce el ámbito de la violencia de género a la relación de pareja o expareja y sobre los hijos menores cuando se dé el caso, por lo tanto, en este protocolo es reconocen a los menores como víctimas de la violencia de género. En este protocolo también se establece el objetivo de dar un buen trato en las víctimas de violencia de género para evitar su victimización secundaria (Consejo General del Poder Judicial 2013).

En cuanto a los menores como víctimas que son consideradas tienen una serie de derechos que se pueden dividir en tres bloques: derechos de información y apoyo, derechos derivados de su participación en el proceso penal, derechos en el ámbito de la protección de las víctimas y el reconocimiento de las víctimas con la necesidad de protección especial (aquí podemos encontrar el derecho de la protección de las víctimas menores de edad durante el proceso penal). Lo más importante de este protocolo en referencia a los menores de edad víctimas de la violencia de género es la posibilidad de evitar la confrontación visual con el inculpado o la de declarar mediante videoconferencia (Consejo General del Poder Judicial 2013).

Finalmente, en este protocolo también se dan ideas generales sobre la custodia de los hijos y el régimen de visitas, la suspensión de la patria potestad o la suspensión del régimen de visitas. Para tomar la decisión el juez tendrá que valorar el caso atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad. También se hace un inciso en los puntos de encuentro, que son puntos neutrales y transitorios para el desarrollo de las visitas entre los menores y los padres en casos de conflictividad o cuando se ha suspendido la patria potestad del progenitor, pero se ha acordado un régimen de visitas, o para recoger a los menores (Consejo General del Poder Judicial 2013).

Seguidamente, la Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género destina un apartado del protocolo a las exploraciones judiciales de menores. En este se dan indicaciones sobre el interrogatorio a menores sean testigos o víctimas. Según esta guía para

la práctica del interrogatorio se debe tener en cuenta la franja de edad, el grado de madurez, la naturaleza del delito, el riesgo de contaminación del testimonio, la posible pérdida de información debido al tiempo transcurrido o la necesidad de “preservar la estabilidad emocional y el normal desarrollo personal” (pág.26) para asegurar el correcto testimonio (Consejo General del Poder Judicial 2018).

La Guía establece que a los menores de tres años no se les puede interrogar, entre 4 y 10 años se debe practicar la exploración del menor a través de la prueba preconstituida, y entre 11 y 17 años se recomienda usar la prueba preconstituida. También establece que antes de la exploración un se debe realizar un informe psicológico para determinar el estado psicológico en el que se encuentra el menor (Consejo General del Poder Judicial 2018).

Por último, este protocolo señala que si se dispone de una sala Gesell² se debe practicar la exploración del menor esta sala por un psicólogo. Aunque también deja la posibilidad de que por el delito que se investiga si no se considera que sea necesaria la intervención del psicólogo, las preguntas las realice el juez (Consejo General del Poder Judicial 2018). Por lo tanto, si se dispone de esta sala es a criterio del juez usar este método o no.

3.2.4. Percepción de la LO 1/2004 por parte de los agentes sociales implicados en la violencia de género

Arenas, Cerezo y Benítez (2013) a través de la metodología cualitativa del análisis del discurso, realizan un estudio sobre las opiniones de los agentes sociales implicados en la violencia de género sobre la LO 1/2004, y así valorar según sus criterios la eficiencia, eficacia y efectividad de la ley. En el artículo se utilizan grupos de discusión (operadores jurídicos, operadores policiales, tejido asociativo, víctimas y victimarios) para debatir esta ley.

Los operadores jurídicos (abogados de familia, magistrados, psicóloga víctimas, fiscal de violencia de género y dos expertos en asistencia jurídica) divergen en opiniones, un grupo destaca que la LO 1/2004 es negativa: es discriminatoria para los hombres, no es eficaz, es inapropiada, es necesario distinguir a las falsas víctimas de las verdaderas y se aborda un problema social desde la ley penal. Por otro lado, está el grupo que considera que esta ley tiene efectos positivos: las muertes no son un indicador de la ineficacia de la ley, será eficaz para las nuevas generaciones, es unificadora e integral, protege a la mujer y sensibiliza a la sociedad. Este grupo destaca la falta de desarrollo de recursos como en el ámbito de la formación en género dirigida a los profesionales, el colapso del sistema judicial (según el estudio este colectivo piensa que las falsas víctimas contribuyen en este colapso del sistema) (Arenas et al. 2013).

Otro grupo de discusión del estudio es el tejido asociativo (compuesto por una asociación de ayuda a menores víctimas indirectas de la violencia de género). Este grupo destaca el escaso desarrollo de los recursos, el desarrollo incompleto de la ley, también expresan que no se han destinado recursos al ámbito del menor víctima de la violencia de género y que no se ha desarrollado la formación específica para los profesionales.

² Esta sala está dividida en dos secciones por un cristal unidireccional, en la parte que no se ve nada se sitúa el menor con el psicólogo y al otro lado se sitúa la comitiva judicial para ver el interrogatorio.

Otro grupo interesante es el de los operadores policiales, que destacan el automatismo de sus actuaciones, la resistencia de la víctima a denunciar y cómo los grupos de presión influyen en la toma de decisiones de la política policial (Arenas et al. 2013).

3.3. Mujeres víctimas de violencia de género y el proceso penal

Para responder a mi pregunta de investigación: ¿Cómo se trata a los menores víctimas de violencia de género a los juzgados de violencia sobre la mujer de Girona?, es necesario mirar la literatura existente sobre el trato que reciben las mujeres puesto que sobre los menores no hay mucha literatura, y así poder ver como se trata a las víctimas a los juzgados y ver a través del trabajo de campo si se pueden aplicar también a los menores.

Algunas veces las mujeres van acompañadas de sus hijos a los juzgados, otros van solas, o también van con sus parejas. Las situaciones y características de las mujeres víctimas de la violencia de género cuando van al juzgado de violencia sobre la mujer son muy diferentes. A la mayoría de las mujeres se las ve desanimadas y frustradas con el funcionamiento del sistema penal, sienten que el que están haciendo no sirve para nada. La mayor parte de las veces el que desean es paz y tranquilidad y estar en los juzgados las altera (Rodríguez y Bodelón 2015). (Y sobre todo no da una respuesta a su problema, sino que las expone a más violencia por parte de su pareja frente a la denuncia y acusación hacía él).

Los jueces suelen ser la figura principal de las salas de vistas, son físicamente al centro y son los que deciden el destino de las mujeres víctimas, de sus hijos y de los acusados. También son los que toman las decisiones y por tanto tienen mayor autoridad y poder (Rodríguez y Bodelón 2015). La actitud de los jueces de los juzgados de violencia sobre la mujer se puede clasificar siguiendo a Ptacek como burocrática, formal o severa puesto que tienen una falta de perspectiva de género, lo cual puede provocar la victimización secundaria a las víctimas (Cubells, Casalmiglia y Albertín 2010).

Las salas de vistas se caracterizan por una gran formalidad como por ejemplo en el lenguaje empleado repleto de tecnicismos jurídicos, este a veces es intimidando el que puede provocar que una persona se cohíba. Estas salas están llenas de jerarquías, desde el primer momento queda determinado el rol de cada persona durante la vista. A las mujeres se las suele considerar como “solo víctimas”. Para estas resulta difícil la interacción con los funcionarios y operadores jurídicos (juez, fiscal, abogado...), también hay problemas de comunicación y de comprensión. Por lo tanto, hay una distancia entre las mujeres y los operadores jurídicos, mientras que las mujeres cuando estaban en los pasillos explicaban con todo detalle a otras mujeres víctimas su situación y sus problemas de forma libre (Rodríguez y Bodelón 2015).

En las salas de vistas las víctimas lejos de ser las protagonistas del proceso son tratadas a veces por los abogados de los acusados como las culpables, se las culpabiliza. Hay tres estrategias de defensa en los casos de violencia de género: buscar un móvil por el cual se puede justificar la denuncia de las víctimas (por ejemplo, que lo hace para “obtener los papeles”), responsabilizar a las mujeres de la violencia y minimizar o justificar las conductas abusivas y las agresiones. Estas estrategias de defensa de los acusados favorecen la victimización secundaria de la mujer víctima de violencia de género (Rodríguez y Bodelón 2015).

En los delitos de violencia de género es importante escuchar el relato de la víctima para probar la reiteración de las conductas, el maltrato habitual. Cuando las mujeres tienen que declarar, no lo hacen con tanto detalle y libertad como a los pasillos, muchas veces el juez las frena por ejemplo cuando dicen “céntrese en los hechos que ocurrió el día x”, por lo tanto, las mujeres tienen que hablar de un día en concreto y se les impiden relatar sus experiencias tal y como las sienten. Alguna vez incluso al cortar su relato lo hacen de tal forma que cometen faltas de respeto. No se deja a las víctimas explicar su relato libremente porque en el proceso penal se obliga a juzgar solo los hechos objeto de juicio, pero esto no tendría que coartar la libertad de expresión de las víctimas (Rodríguez y Bodelón 2015).

El gran problema detectado en los profesionales es la falta de comprensión sobre el ciclo de la violencia de género o la falta de sensibilidad hacia la complejidad del problema, pero también varios prejuicios. En cuanto a los abogados, éstos tienen una falta de confianza en el relato de las víctimas. Otro problema en el proceso jurídico es la dificultad probatoria sobre todo cuando no ha habido violencia física, es difícil probar la violencia psicológica. Las mujeres no entienden el proceso jurídico-penal, el que hace que se sientan incomprendidas. Todas estas cuestiones favorecen la aparición de la victimización secundaria (Cubells et al. 2010; Rodríguez y Bodelón 2015).

Se pueden aplicar algunas mejoras como por ejemplo el dar más información a las mujeres porque comprendan mejor el proceso jurídico-penal o la mejor formación de los profesionales, sobre todo en el ámbito de la sensibilización y específica de la violencia de género. Es necesario incluir una perspectiva que incluya la comprensión de la violencia de género y sus efectos en las víctimas, sobre todo formación en actitudes sensibles, responsables respetuosas, para evitar la victimización secundaria (Cubells et al. 2010; Rodríguez y Bodelón 2015). Sería interesante comprobar si en los juzgados de violencia sobre la mujer de Girona algunas problemáticas expuestas se pueden trasladar al ámbito de los menores víctimas de la violencia de género.

3.4. Violencia de género y las respuestas del sistema jurídico penal en relación a los menores

En el proceso penal de violencia de género el sistema jurídico da respuestas en relación al menor en forma de custodia y de régimen de visitas y de órdenes de protección. Actualmente en España es el juez es quién decide sobre la suspensión o no de la patria potestad o la custodia de menores, y también, la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. Además de poder imponer una orden de aproximación o de comunicación con el menor (Yugueros 2016).

En el ámbito comparado hay un estudio en el ámbito de decisiones judiciales sobre menores y su custodia en violencia de género que es interesante ver para saber cómo los jueces deciden y tratan a los menores puesto que son quienes tienen el poder de decidir sobre el futuro de éstos. La custodia compartida puede ser beneficiosa para los niños en los casos no conflictivos, cuando no ha habido violencia, pero en los casos de violencia de género la custodia compartida no es la solución ya que incrementa la posibilidad de control sobre la expareja además de la posibilidad

de hacer daño a los menores (Saunders, 2007). Además de que será más difícil de que los padres se pongan de acuerdo.

Saunders (2007) también critica en su artículo la decisión de algunos jueces de Estados Unidos de otorgar la custodia del menor compartida o visitas de los menores con sus padres. Según este autor si un padre ha maltratado a su pareja no podemos asegurar que no haga el mismo con sus hijos, es decir, critica las habilidades paternas de los maltratadores. El autor afirma que la seguridad y el bienestar del menor y de la madre tienen que ser la prioridad. Cabe recordar que a través de las visitas el padre puede utilizar la ocasión para hacer daño al menor y así continuar con la violencia de género, es decir utilizar a los menores como medio para mantener la situación de violencia. Este autor también identifica una falta de información en los jueces norteamericanos en este ámbito.

3.5. Menores víctimas de violencia de género y el proceso penal

En los casos en los cuales los menores han sido víctimas de violencia de género, es necesario un diagnóstico previo a la violencia sufrida por un adecuado tratamiento jurídico. En el estudio realizado por Reyes (2015) se afirma que en el 96% de los casos analizados, los menores estaban presentes cuando su madre era agredida por su padre y de estos un 36% sufría la violencia directa de su padre. Si ya la violencia de género es invisible, en el supuesto de que haya involucrados víctimas menores es todavía mayor. La protección que se ha establecido para los menores para prevenir que sean víctimas de la violencia de género ha fallado (Reyes 2015).

En relación a los recursos disponibles en éste ámbito, la Administración de Justicia ofrece apoyo a los menores víctimas de violencia de género con la unidad de valoración forense integral, que realiza valoraciones a los imputados, víctimas y a los menores. También existen las oficinas de atención a la víctima del delito, que no es exclusiva para las víctimas de violencia de género ni sus hijos, sino para todas las víctimas de cualquier delito (Rosser et al. 2013). Por lo que estas oficinas son un recurso que los menores víctimas de este tipo de violencia tienen disponible.

Villacampa (2005) trata el testimonio de los menores víctimas de un delito en el proceso penal. Hasta los años 70 se había olvidado la víctima en el proceso penal, pero en los últimos años, sobre todo después del surgimiento de la victimología se empezó a tener más en cuenta a la víctima. El contacto con el sistema penal para las víctimas genera efectos negativos, en el caso del contacto con las instancias judiciales cuando las víctimas testifican se puede agravar la situación.

Uno de los problemas que detecta la autora sobre el testimonio de los menores, es que se le ha dado mucho valor, incluso puede llegar a superar a la presunción de inocencia. Por lo que la víctima se puede sentir intimidada al tener que contar ciertos aspectos relacionados con el hecho investigado, en el caso de la violencia de género el problema es que afecta a la esfera personal de la persona. Además, la víctima cuando declara lo hace en calidad de testigo, declara en las mismas circunstancias que un testigo, aunque la situación no es la misma, aunque por ejemplo el acusado sí que tiene un tratamiento especial cuando declara (Villacampa 2005).

La autora llega a la conclusión que con el redescubrimiento de la víctima en el proceso penal y las reformas que se han ido introduciendo han reducido el impacto negativo que suponía para

los menores víctimas de un delito atestiguar (por ejemplo, permitir al menor estar fuera de la sala de vistas en un ambiente más cómodo), pero también afirma que nuestro derecho penal todavía puede mejorar la situación puesto que todavía se produce la victimización secundaria (Villacampa 2005).

Por otro lado, el proceso penal cuando es un juicio rápido puede perjudicar a la víctima ya que muchas veces la víctima no entiende el proceso. Esta situación puede agravarse a raíz de las conformidades (sobre todo, si son premiadas³), las mujeres en muchas ocasiones no entienden bien cómo funcionan y las aceptan para acabar con el proceso. Pero esta decisión puede causar en dificultades de protección de los menores ya que la violencia de género puede continuar a través de éstos una vez acabado el proceso. Además de que en muchos casos cuando hay conformidad no se adopta una orden de protección para las víctimas y sus hijos.

En relación al párrafo anterior, en muchas ocasiones, los derechos de los padres o tutores legales prevalecen por encima de los derechos de los menores, incluso en los casos de violencia de género. Un ejemplo es el de las visitas, cuando se intenta que el padre continúe manteniendo la relación con sus hijos, pero hay que recordar que los niños han sido víctimas también de la violencia del padre, todavía así hay casos en los cuales los derechos de la patria potestad del padre prevalecen sobre el interés superior del menor. Por lo tanto, se puede ver como los derechos del menor no se tienen en cuenta o se preponderan más los del progenitor. Esta situación se puede agravar ya que en ocasiones el padre utiliza el régimen de visitas para ejercer violencia sobre los hijos como una vía para seguir ejerciendo violencia de género sobre la madre (Reyes 2015). Actualmente existen los medios para proteger a los menores pero: "El conflicto de valores que ha propiciado la no aplicación de las normas es resultado de un modelo humano de referencia parcial y excluyente de la identidad femenina que está implícito en el sistema jurídico, que nos es otro que "el buen padre de familia"" (Reyes 2015: 211).

En los procesos penales de violencia de género no se escucha al menor (aunque en los procesos de familia existe el deber del menor a ser escuchado sobre el cual se valora para tomar una decisión). Cuando se celebra la comparecencia para decidir sobre la orden de protección no se tiene en cuenta al menor, no se le escucha, aunque se va a tomar una decisión que va a afectar a su vida (Reyes 2015).

A causa del daño que se puede ocasionar al menor si no se actúa adecuadamente, es necesaria la sensibilización de los profesionales, como decía Cubells et al. (2010), pero ésta vez centrado en los que están en contacto con los niños sobre el impacto de la violencia de género. La violencia de género produce efectos en los niños que se manifiestan en todas las esferas del desarrollo humano, por lo tanto, las consecuencias pueden ser múltiples. Es por esta razón por la cual los profesionales y sobre todo los que trabajan en el ámbito judicial tienen que ser sensibles a esta situación para impedir la violencia secundaria (Ordóñez y González 2012).

Además, la familia es uno de los grupos sociales en el cual se producen más comportamientos violentos por factores como la alta intensidad de la relación, por la heterogeneidad de la

³ En los juicios rápidos cuando la pena es igual o inferior a 3 años de privación de libertad, a raíz de la conformidad se reduce en un tercio lo que supone no superar los 2 años y la posibilidad de suspender la pena.

composición de la familia, el alto nivel de estrés y el carácter privado que posee todo el que ocurre en el interior de ella (Ordóñez y González 2012).

4. Metodología

La metodología cualitativa se basa en la observación del desarrollo de los fenómenos sociales. Ésta tiene una serie de características como la captación y reconstrucción de los significados, lenguaje conceptual más que numérico, la forma de captar la información es flexible, procesual e inductiva. El objetivo es captar todo lo referente a un caso y no el intentar generalizar (Ruiz 2012). La razón de haber escogido esta metodología es para comprender y conocer de forma exhaustiva el fenómeno del trato que los menores víctimas de violencia de género reciben en los juzgados especializados de Girona (ya que no solo hay los juzgados de violencia sobre la mujer, sino que la Audiencia de Girona tiene una sección que lleva los casos de violencia de género).

4.1. Métodos

La metodología utilizada será la observación participante, consiste en observar la situación desde la participación de la propia investigadora pero sin encubrirla y sin directrices, se trata de una aproximación al objeto de estudio. Con esta técnica se puede ver cómo se realizan las interacciones, acontecimientos, o vivencias de las personas (Íñiguez 1999). La observación participante es un buen método para poder ver como en un día normal del juzgado de violencia sobre la mujer de Girona se trata a los menores (estén presentes o no, puesto que si no están presentes quizás no los tienen en cuenta para decidir las cosas o todo el contrario no están, pero los tienen muy presentes cuando se tienen que tomar decisiones que les afectan). Con la observación al poder ver cómo es un día cualquiera en este juzgado, es posible extraer información que quizás en las entrevistas no emerge, debido a que cuando las personas estamos actuando o viviendo situaciones cotidianas mostramos valores, tendencias que no son verbalizadas en una entrevista. También las observaciones nos permiten conocer de cerca el contexto con toda la información que nos aporta para comprender las acciones sociales.

He utilizado las entrevistas en profundidad para mi investigación. A través de las preguntas se obtiene la información que tiene sentido y significado para la persona que relata. En este tipo de entrevista se usa un guión de preguntas. Con esta técnica he buscado profundizar mejor en el trato que los menores reciben en el juzgado de violencia sobre la mujer de Girona en concreto. Las entrevistas en profundidad también son útiles para conocer la opinión de los profesionales que trabajan a los juzgados de violencia sobre la mujer (Balcázar et al. 2013).

4.2. Muestra

La muestra utilizada ha sido seleccionada en base a criterios teóricos, que se basan en diferentes roles y funciones profesionales que dan atención a menores y madres en el sistema jurídico-penal concretamente en los juzgados de Girona, en definitiva, informantes clave para el estudio. Por ejemplo, es importante la visión de un juez ya que es la persona que tiene el poder de decidir en los casos de violencia de género, o un jurista del Servei d'Informació i Atenció a les Dones (en adelante SIAD) ya que es un profesional que asesora legal y socialmente a las mujeres e hijos-as que padecen violencia de género.

Concretamente, la muestra que se ha utilizado se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1: Descripción de los informantes entrevistados

Informante	Profesional	Descripción
Abogada	Abogada de familia y de violencia de género	Más de 20 años ejerciendo como abogada, también desde hace unos años forma parte de la Comisión de violencia de género del Colegio de la Abogacía de Girona. Estuvo más de 5 años en el turno de oficio de violencia de género, y dos años en el Servei d'Informació i Atenció a les Dones (en adelante SIAD).
Coordinadora OAVD	Psicóloga que trabaja en la OAVD y el equipo técnico	Más de 10 años trabajando en la Oficina d'Atenció a la Víctima del Delicte (en adelante OAVD).
Fiscal	Fiscal de violencia sobre la mujer	Más de 5 años trabajando exclusivamente como fiscal de violencia sobre la mujer en Girona.
Juez	Juez de la Audiencia de Girona, especializado violencia sobre la mujer	Trabajó como abogado del turno de oficio de violencia de género. Más de 10 años de experiencia como juez especializado en violencia sobre la mujer.
Jurista SIAD	Jurista del SIAD y abogada particular de familia	Lleva 10 años en el SIAD, asesora jurídicamente a mujeres, incluidas víctimas de violencia de género.
Menor víctima	Mujer en la primera mitad de la veintena.	Cuando tenía 16 años declaró como testigo, en el caso de violencia de género de su madre, en contra de su padre.

4.3. Guión de las entrevistas

El guión general seguido en las entrevistas es el siguiente:

- Formación que han recibido como profesionales.
- Experiencia profesional.
- Como se recoge el testimonio de los menores víctimas de violencia de género y la experiencia de éstos.
- Régimen de visitas con el progenitor agresor.
- Recursos disponibles para los menores víctimas de violencia de género.
- En el caso de la entrevista con la jurista del SIAD y de la coordinadora de la OAVD:
 - Descripción del servicio.
 - Aportación al servicio, trabajo como profesional del servicio.

El guión seguido para la entrevista con la que fue menor víctima de violencia de género es el siguiente:

- Estructura familiar y lugar de residencia.
- Sensaciones y percepciones del proceso judicial experimentado.
- Experiencia como testigo en el proceso y como menor víctima.
- Trato recibido por los agentes judiciales.

4.4. Procedimiento

Por un lado, en el caso de la observación participante se realizó un diario de campo con anotaciones de lo sucedido y de las sensaciones o preguntas que los sucesos me ocasionaron. Las notas posteriormente fueron analizadas.

Por otro lado, el contacto con las personas entrevistadas en el caso de la fiscal, la jurista del SIAD y de la abogada a través de correos facilitados por el lugar de trabajo. En el caso del juez el contacto se realizó en persona en el despacho. El contacto con la coordinadora de la OAVD fue a través de una llamada de teléfono al servicio, y por último el contacto con la menor víctima fue a través de una compañera de la universidad. Todas las personas entrevistadas fueron muy receptivas y con disposición para quedar y para ayudarme con este trabajo.

La duración de las entrevistas es desde media hora hasta una hora y quince minutos. Todas las entrevistas fueron grabadas y posteriormente transcritas para así poder facilitar el trabajo de análisis de éstas, excepto la entrevista con la coordinadora de la OAVD y de la fiscal de violencia sobre la mujer (aunque se tomaron notas posteriormente analizadas). En las entrevistas se ha garantizado el anonimato y confidencialidad.

5. Análisis del trabajo de campo

5.1. Observación participante

La observación participante constó de 2 días en los que se vieron juicios en el juzgado de violencia sobre la mujer de Girona. El primer día pude ver 4 juicios de los cuales 2 fueron conformidades, de éstos me surgieron las siguientes preguntas: en el caso de las conformidades ¿qué pasa con los menores? y ¿se les tiene en cuenta? Otro de los juicios duró 15 minutos ya que la víctima renunció a ser acusación y por falta de pruebas se absolvió al acusado. El último juicio fue un poco más largo y pude ver la declaración de una víctima de unos 60 años muy afectada por el episodio en cuestión, en este juicio pude detectar una falta de sensibilidad de la juez hacia la problemática constantemente cortando a la víctima para que se ciñera a los hechos incluso cuando ésta se derrumbaba. En este caso, hubo un momento de tensión cuando la víctima en un momento dijo que su marido era un “malparit” y la juez de forma autoritaria le dijo que no podía faltar el respeto o incurriría en un delito.

De este caso otra curiosidad que pude observar era como la mujer muchas veces no se podía contener cuando su marido declaró usando el derecho a la última palabra, en algunos momentos incluso fue advertida con tono autoritario por la juez que si no se callaba entonces la echaría de

la sala de vistas. Después del juicio en el pasillo con su hijo y su abogado se la pudo escuchar como comentaba lo que había dicho el marido y no estaba de acuerdo, allí fue donde se pudo expresar libremente. En general la juez en los 4 juicios hablaba muy deprisa, tanto que incluso a veces costaba distinguir lo que decía (sobre todo en las conformidades donde leía lo que debía decir para así ir más rápido). Cuando hablaba tan rápido lo que conseguí entender fue gracias a los conocimientos básicos que se dan en criminología sobre derecho, por lo que una persona sin estudios jurídicos le será más difícil entender a la juez.

El abogado defensor de este caso incluso culpabiliza a la víctima por no llamar a emergencias después de la agresión del marido, no fue hasta el día siguiente cuando la víctima fue a urgencias. Incluso la fiscal en relación a esto, retiró la acusación porque como cuando la mujer fue a urgencias ya no tenía marcas entonces consideró que no había pruebas suficientes para probar la agresión. Pero nadie mencionó la violencia psicológica o las secuelas psicológicas del suceso, solo se fijaron en las consecuencias físicas y en la violencia física.

El segundo día de observación participante no pude ver ningún juicio ya que la juez estaba enfadada y no pude entrar a ver juicios. Incluso a las puertas de la sala de vistas los abogados y el secretario judicial comentaban el mal estado de humor que ésta juez suele tener, incluso me recomendaron ir a otro juzgado para que pudiera aprovechar la experiencia y poder aprender. Lo que me hizo pensar que ¿cómo es posible que un juez que se supone que ha recibido formación especializada en violencia de género, tenga mal humor y falta de sensibilidad?

5.2. Entrevistas

5.2.1. Análisis de la entrevista de la abogada

Esta entrevista fue realizada en el despacho de la abogada. Se ha clasificado su narrativa en cuatro ejes principales: la formación de los abogados del turno de oficio de violencia de género, el trato que los menores víctimas de violencia de género reciben en los juzgados por parte de los profesionales jurídicos, los recursos disponibles para este tipo de menores víctimas y protocolos.

En relación a la formación de los abogados del turno de oficio de violencia de género, evidentemente consta del grado en derecho y del máster en abogacía. Pero para poder formar parte del turno específico de violencia de género deben completar un curso ofrecido por el Colegio de la Abogacía (en el caso de Girona). Este curso es organizado por la comisión anteriormente citada, quién también realiza el examen que es obligatorio realizar después del curso. Como me contó la abogada realizan un curso multidisciplinar para poder entender a una mujer que ha sufrido violencia de género. En sus palabras, el examen es: *“el único filtro que pasan para poder acceder al turno específico”*. El problema es que éstos abogados no reciben formación específica para atender a los menores.

En la narrativa de la abogada estuvo presente el trato que los menores víctimas de violencia de género sufren en los juzgados de violencia sobre la mujer. En su experiencia se ha encontrado pocos casos en los que los menores hayan estado víctimas de la violencia física (y que hayan sido reconocidas como tal). Lo que sí se ha encontrado son menores que han sido testigos de la violencia hacia su madre. Una problemática importante que surgió durante la entrevista es que

los menores dentro de esta problemática no son considerados durante el proceso penal como víctimas, por lo que cuando tienen que declarar lo hacen como testigos:

“Pero estaba pensado para esos supuestos no para el supuesto que tú eras la víctima, pero sigues siendo testigo, aunque seas víctima testigo sigues siendo testigo y declaras como un testigo. Yo ya digo los casos que he visto son hijos muchos ya rozan la mayoría de edad, es decir que incluso cuando han declarado ya han sido mayores de edad incluso en el juicio por ejemplo, pero los pequeños normalmente no se les toma declaración. A los pequeños no, más de 12 años se le podría escuchar, pero aun así, yo no he visto declaraciones de niños, los que son solo de violencia indirecta eh! Que se haya dicho pues como el niño está presente que venga a declarar, no. Pero el niño está allí y nadie, nadie lo considera víctima.”

Los menores al no tener la consideración de víctimas durante el proceso penal⁴ nadie los asesora, ya que no tienen derecho a tener abogado, en todo caso si alguien les puede asesorar sería el abogado de la madre. En relación a esto hay una frase que la abogada dijo durante la entrevista que ilustra a la perfección el problema de no tener abogado el niño o de que no se lo tenga en cuenta: “¿Quién pide por los niños?”. Según su opinión debería ser un fiscal ya que es de velar por el interés del menor, pero actualmente los fiscales no desenvuelven este papel. Al no tener abogados los menores y al no ser considerados por el proceso penal como víctimas, en las conformidades, éstos no tienen derecho a opinar o a decidir, no se los tiene en cuenta.

En relación al trato de los menores recibidos por los profesionales del juzgado la abogada criticó las exploraciones judiciales que a veces realizan los jueces para interrogar a los menores. Éstas se realizan con el juez y el fiscal con el menor sin los abogados de las partes, pero critica que un juez que no tiene formación específica en menores víctimas de violencia de género en interrogar de forma menos invasiva cómo es posible que realice estos interrogatorios y no un psicólogo. En el siguiente fragmento de la entrevista se puede ver reflejada esta opinión:

“Las exploraciones de los menores se hacen a puerta cerrada y las hace... en este caso en el juzgado de violencia XXXX, la fiscal que haya, no sé el que toque y.. el equipo de psicólogos de lo que sea, pero en principio están solos (...). Allí no entramos abogados, me parece correcto eh! Que no entremos allí en la situación.. Pero no hay normalmente psicólogos delante ni nada, es decir, tú le preguntas a un juez anglosajón... bueno o le dices que aquí en España se hacen exploraciones de los menores por parte de los jueces y el juez te dice: y qué formación tiene, ¿qué información tiene para hacerle el interrogatorio al niño? ¿Qué formación tiene? Ninguna, pero aquí nos atrevemos a todo.”

Según la abogada entrevistada, se ha encontrado con jueces que no tienen tacto hacia las mujeres ni con los menores y en su opinión falta sensibilizar a los profesionales de los juzgados para poder atender de forma adecuada a las mujeres y a los menores víctimas de la violencia de género. Esto es muy importante porque como reconoce la abogada el momento de declarar es una situación violenta para las personas, incluso más para las víctimas.

⁴ Sólo es considerado el menor como víctima de violencia de género por el proceso penal cuando es víctima directa sobre todo si ha recibido una agresión física. Cuando el menor es víctima indirecta, el proceso penal no tiene en cuenta que haya sido víctima de este tipo de delitos

Otra cuestión relativa a los menores que preocupaba a la abogada es que hacer cuando en violencia de género un menor no quiere ver a su padre, pero sin embargo hay que cumplir el régimen de visitas impuesto por el juez. Como abogada según dice ella intenta parar el régimen de visitas, pero en su opinión en estos casos el juez debería abrir un procedimiento penal para averiguar por qué el niño no quiere ver a su padre en los casos graves como por ejemplo si el niño está dispuesto a suicidarse por tal de no ver a su padre.

El tercer eje de la entrevista son los recursos a disposición de los menores víctimas de violencia de género. La abogada criticó que en los juzgados no hay un espacio habilitado para dejar a los niños mientras la madre tiene que declarar o hacer los trámites pertinentes. Este es un gran problema porque como dice la abogada una mujer extranjera y sin apoyo familiar ¿dónde deja a los niños? Según ella debe haber un personal que atienda a los menores mientras la madre esté en el juzgado.

Durante la entrevista, la abogada admitió que tenía ciertas carencias a la hora de proporcionar la asistencia a los menores y sus madres ya que no sabe en qué recursos puede derivar a estos niños. En sus palabras es *“lo que hago es le pongo la responsabilidad a la madre, y es la que da vueltas”*. Uno de los pocos recursos que conoce es el teléfono de *infància respon*, un teléfono de atención a cualquier víctima menor de edad. Este teléfono lo conoció gracias a una charla. Otra de las carencias que reconoció es que en los escritos de acusación que ha hecho en materia de violencia de género nunca ha pedido para los menores, siempre lo ha hecho para las madres, como se refleja en el siguiente extracto de la entrevista:

“Y los menores nada, es decir, ni se les pide nada en los escritos de acusación, ni en concepto de responsabilidad civil, .. en el caso de que la madre falte si, en caso de que la madre falte, los que reciben la indemnización es, son los hijos porque hay el baremo.”

Según ella gracias a la entrevista se ha replanteado muchas cosas que la han hecho pensar que en estos escritos debería pedir responsabilidad civil para los menores, siempre que la madre esté de acuerdo.

En relación a los protocolos, actualmente la abogada está trabajando con el Institut català de les Dones elaborando un protocolo de violencia machista derivado de la ley contra la violencia machista del Parlament de Catalunya de 2008. Comenta que, en este protocolo pendiente de firma, no entran los menores ya que es competencia de la DGAIA (Direcció General d'Atenció a la Infància i a l'Adolescència)

Esta entrevista sirvió para recoger muchos datos ya que la abogada entrevistada tenía mucha disposición a compartir sus conocimientos y a recibirme, en todo momento estuvo dispuesta a contestar a cualquier pregunta.

5.2.2. Análisis de la entrevista de la coordinadora de la OAVD

Esta entrevista no pudo ser grabada ya que fue realizada junto a 3 estudiantes más, ya que la coordinadora de este servicio era el único día que tenía disponible para quedar. Aún así durante

la entrevista se tomaron notas que posteriormente han sido analizadas con el mismo método que la transcripción de las entrevistas.

La persona entrevistada es la coordinadora de la OAVD de Girona que se encarga de ofrecer información y orientación para cubrir las necesidades de cualquier víctima. La coordinadora es psicóloga y posteriormente ha pasado oposiciones del Departament de Justícia para llegar al puesto que actualmente ocupa. La narrativa de esta entrevista se ha dividido en tres ejes: descripción del servicio, víctimas y mujeres, menores víctimas de violencia de género y victimarios.

A la OAVD puede acudir cualquier persona que se considere víctima, según la coordinadora no es importante si dicen o no la verdad, se les atiende. Este servicio ofrece según la coordinadora realidad ya que no dan ayudas ni tramitan nada, pero si aportan la realidad de la situación, también ofrecen información y orientación de los derechos como víctima y de los recursos disponibles y finalmente también proporcionan apoyo emocional y psicológico durante todo el proceso judicial. Incluso pueden apoyar emocionalmente después del proceso ya que según la coordinadora: *“la resolución judicial no resuelve el problema”*.

En relación a las víctimas, la coordinadora insistió durante la entrevista que para una víctima un delito puede cambiar su víctima, pero también reconoce que cada víctima es diferente ya que no todas frente a un mismo delito reaccionan de la misma forma. Las víctimas pueden acceder a la OAVD a través de la iniciativa propia, la derivación de otros servicios como la policía o a través de una instancia judicial (en los casos de violencia de género y doméstica para informar de la situación procesal del agresor). Una función muy importante de este servicio es el de evitar la victimización secundaria, aunque la coordinadora lamenta que no pueden controlar el trato que las víctimas reciben en el juzgado.

El tercer eje corresponde a las mujeres y los menores víctimas de violencia de género. En el caso de las mujeres víctimas de este tipo de delitos ocupa más o menos según la coordinadora el 80% de la carga de trabajo, aunque es un servicio disponible para cualquier víctima. Para las víctimas mujeres proporcionan un seguimiento de éstas e informan de los recursos extrajudiciales disponibles ya que están obligados en los casos de violencia de género y doméstica. Sobre la violencia de género la coordinadora en un momento de la entrevista se llega a quejar que en la provincia de Girona se conceden menos del 50% de las órdenes de protección que se solicitan. También es una persona que entiende y comprende el ciclo de la violencia.

En referencia a los menores la coordinadora piensa que la situación ha mejorado gracias a los equipos técnicos e los juzgados que se ocupan de algunas de las declaraciones en sede judicial de los menores. Estos equipos están formados por psicólogos que son los que realizan las preguntas a los menores. Estas declaraciones en Girona se producen en el Palau de Justícia en una sala adaptada con un cristal unidireccional (para que los menores no vean a las personas que hay detrás), aunque en Girona las declaraciones de los menores a través de este equipo se realizan por videoconferencia. En relación a los menores víctimas de violencia de género pueden ser atendidos por la OAVD pero es necesario el consentimiento de los progenitores. La coordinadora de este servicio criticó duramente que los menores estén obligados a ver a su padre y que los padres condenados por violencia de género no deberían tener derecho a visitas con sus hijos.

Aunque para este trabajo el eje de los victimarios no es muy relevante, he creído importante incluirlo ya que la opinión de la coordinadora respecto de éstos es interesante. Durante la entrevista distinguía claramente entre nosotros (todas las personas que no cometemos delitos) y ellos (en este caso los delincuentes que han sido procesados). Incluso en un momento de la entrevista se refirió a las personas en prisión como “personas malas”. Por lo que su narrativa es manifiestamente a favor de las víctimas y en contra de los victimarios, como si fuera un juego de suma cero.

5.2.3. Análisis de la entrevista de la fiscal de violencia sobre la mujer

Esta entrevista no fue grabada debido a que la fiscal así lo pidió. La metodología usada en este caso constó de tomar notas con las cuales después de la entrevista grabé un audio con todo lo que recordaba de la entrevista con la guía de las notas.

La narrativa de la entrevista de la fiscal tiene 3 ejes: el testimonio de los menores, la representación de los intereses del menor y la patria potestad del progenitor agresor. Primero de todo cabe destacar que los fiscales no reciben una formación específica según el área de trabajo, por lo que ésta fiscal entrevistada no ha recibido formación en violencia de género o en menores.

El primer eje corresponde al testimonio de los menores, la fiscal distingue claramente entre los menores víctimas (con los criterios procesales, es decir el sujeto pasivo del delito) y cuando los menores son testigos. Cuando los menores son víctimas la fiscal dice que se usa el equipo técnico anteriormente comentado. Según la opinión de la fiscal este equipo es una manera de que los menores testifiquen lo mínimo y de reducir el impacto del proceso penal ya que las preguntas las realiza un psicólogo. Cuando los menores sólo son considerados testigos, es cuando se realizan las exploraciones judiciales (la fiscal considera que un menor debe tener como mínimo 14 años para realizarla para que pueda entender la posibilidad de acogerse a la dispensa a no declarar⁵ y la obligación de decir la verdad). Estas exploraciones judiciales se realizan solo con el juez y el fiscal en la sala y son los que realizan las preguntas al menor. Aunque ninguna de estas dos figuras haya recibido una formación específica en menores en la violencia de género.

En relación a la representación de los intereses de los menores víctimas de la violencia de género, según la fiscal cuando el menor no es considerado víctima por el proceso penal entonces como no es víctima no es necesario que se tengan en cuenta sus necesidades. En el caso de que el menor sea víctima directa del delito y sea reconocido por el proceso penal como víctima entonces según la fiscal es el abogado de la mujer víctima el que debe mirar por el menor. La fiscal lo único que hace en estos casos es pedir más pena para el agresor, ni se reúne ni pregunta al menor o a la madre para saber sus necesidades.

El último eje es la patria potestad del progenitor agresor. En los casos de violencia de género nunca pueden los victimarios tenerla custodia compartida, pero lo que si pueden tener es un régimen de visitas. Según la fiscal se realiza un informe técnico que se encarga de preguntar al menor, a la familia y a servicios que se haya acudido como el SIAD sobre la relación con el padre

⁵ La dispensa a no declarar se puede acoger una persona cuando tiene una relación familiar con el acusado. En estos casos la persona tiene la opción de no declarar (Villamarín 2012).

y así establecer el régimen de visitas que sea mejor para el padre y los hijos. La fiscal es partidaria de mantener el vínculo entre los hijos y el padre.

Hay ocasiones en las que el menor no quiere ver a su padre, estos casos según la fiscal son poco frecuentes ya que se siguen las recomendaciones del informe de los técnicos y en su opinión si el vínculo no es perjudicial para el menor se debe seguir con éste. En relación al perjuicio, éste debe ser acreditado y la razón de porque lo es. En estos casos en los que el menor no quiere ver el padre según la fiscal lo mejor es establecer un punto de trobada⁶, porque ella piensa que es muy importante no perder el vínculo padre-hijo porque así el padre puede ejercer su derecho de ver a sus hijos.

5.2.3. Análisis de la entrevista del juez

Esta entrevista fue realizada en el despacho del juez. Después de licenciarse en derecho, realizó un master en derecho penal y ciencias penales, posteriormente trabajó 11 años como abogado, entre los cuales trabajó en el turno de oficio de violencia de género. Opositó para juez y luego trabajó en un juzgado de instrucción. Seguidamente trabajó en el juzgado de violencia sobre la mujer y actualmente es juez de la audiencia provincial de Girona. Ha realizado cursos de especialización en violencia de género y tiene experiencia laboral en esta problemática. Se ha analizado la narrativa del juez en relación a 4 ejes: testimonio de los menores víctimas de violencia de género, los recursos de los juzgados para éstos, y visitas.

El primer eje de la narrativa del juez es el testimonio de los menores víctimas de la violencia de género. En la entrevista reconoció que según la LO 1/2004 éstos por el solo hecho de vivir con una situación de violencia de género ya son víctimas, pero reconoce que en los procesos penales de violencia de género los menores si no son víctimas de una agresión física pueden solo ser considerados en algunos casos testimonios. Como juez, él es partidario de que los menores declaren cuando es estrictamente necesario ya que asegura que el juzgado es un espacio "hostil" para éstos, como lo refleja el siguiente fragmento de la entrevista:

"No incluir el relato del menor si no es absolutamente imprescindible. Hay veces que no te hace falta el relato del menor, no quiere decir que no... que dejes de acreditar unos hechos, quiere decir que probablemente si puedes acreditarlas de una manera que no implica que el menor sea sometido al procedimiento. Es mejor como mínimo, es menos invasivo por el menor ¿vale? Por lo tanto, yo soy partidario de limitar la actuación de los menores en el procedimiento en los casos que sea imprescindible."

En el caso de que el testimonio de los menores sea necesario el juez es partidario de usar el equipo técnico penal para hacer el interrogatorio al menor, ya que este equipo dispone de psicólogos y trabajadores sociales que pueden hacer la experiencia menos traumática para el menor.

⁶ Es un recurso de la Generalitat de Catalunya con el objetivo de atender y prevenir la problemática entorno los procesos de conflictividad familiar a través de un espacio neutro y en presencia de profesionales. Uno de sus objetivos es facilitar un encuentro entre los progenitores y los menores (Generalitat de Catalunya Diciembre 2014).

En relación al testimonio, pregunté al juez sobre las exploraciones judiciales, tan criticadas por la abogada, según él nunca ha realizado una ya que considera que es mejor para los menores que son pequeños utilizar el equipo técnico. Según la opinión del juez hay jueces que utilizan las exploraciones judiciales para ahorrar tiempo ya que concertar un día con el equipo técnico y realizar el posterior informe conlleva un tiempo extra.

Otro eje de la narrativa del juez es la de los recursos de los juzgados para los menores víctimas de esta violencia. Como reconoce, la administración judicial no dispone de un servicio de cuidado de los menores cuando las madres deben ir a declarar o a hacer otros trámites. Pero el juez se excusa diciendo que es un problema que sólo sucede cuando los niños no tienen colegio y que ya se intenta fijar las declaraciones en horario escolar, como se refleja en el siguiente extracto de la entrevista:

“También es verdad que solo es un problema que pasa en determinadas épocas del año y en determinadas edades de los niños, es decir yo he estado 4 años y medio en el juzgado de violencia y declaraciones en presencia de menores, yo creo que he hecho una o dos. Ahora bien, estamos hablando de bebés, es decir, quiero decir que no tiene ningún tipo de trascendencia que se practique la declaración en presencia de un niño de 2 meses puesto que este no está absorbiendo absolutamente nada del contenido de la declaración, ¿vale? Cuando son niños más grandes se fija la declaración en horario escolar, para que la señora pueda, pueda venir sin..., llevar los niños, ahora bien, esto si te cogen en época de vacaciones o en un fin de semana, ¿vale? la cuestión es diferente y la administración no dispone de recursos para hacer la guarda del menor mientras dura la declaración. Es verdad que la gente... acostumbra a hacer uso de su red familiar..., y en ocasiones son víctimas que vienen acompañadas y ¿vale?, hay familias que las acompañan y se quedan con los menores mientras hacen la declaración ¿vale?”

¿Pero qué pasa con los niños que no van al colegio? Hasta los 3 años los niños no van al colegio y no todas las mujeres pueden dejar a los niños en guarderías o con familiares. Otra excusa que utiliza el juez para justificar que no haya este servicio de cuidado en los juzgados es que muchas veces familiares de la mujer víctima se quedan con los niños, pero no siempre existe esta red familiar, sobretodo es más difícil tenerla en mujeres extranjeras o ciertos colectivos recelosos de resolver los problemas en el sistema judicial.

El tercer eje es las medidas de protección que el juez puede aplicar al menor víctima de violencia de género. Como juez puede imponer una orden de alejamiento, pero dice que es cuando el menor es víctima directa (según él que el menor haya sido agredido físicamente). También se puede privar al padre de la potestad parental en los casos como dice el juez que se considere que el “progenitor” es peligroso para los menores. Según el juez cuando ve que el padre no tiene ningún conflicto con sus hijos, establece un régimen de visitas que se complica cuando hay una orden de alejamiento hacia la madre. En estos casos dice el juez que se busca hacer el intercambio por un familiar, sino se utiliza un punto de trobada.

Parece ser, con la información extraída de esta entrevista que las carencias que tiene la administración judicial hacia los menores víctimas de violencia de género se suplen con la red familiar, y cuándo ésta no se tiene es cuando los problemas se agravan.

Por último, en relación a las visitas, cuando un menor debe ver a su padre porque el régimen de visitas así lo obliga, según el juez:

“En estos casos se acuerda la intervención del equipo técnico para valorar si hay alguno otro régimen de visitas más adecuada. Es difícil dar una respuesta general, habría que valorar el caso concreto.”

5.2.5. Análisis de la entrevista de la jurista del SIAD

Esta entrevista fue realizada en el despacho de la jurista en el SIAD. Los 5 ejes de la narrativa de la entrevista son los siguientes: descripción del servicio, testimonio de los menores víctimas de violencia de género, recursos disponibles, formación de los agentes judiciales y las visitas.

Primero de todo, el SIAD deriva de la ley contra la violencia machista de 2008 del Parlament de Catalunya. En este servicio se ofrece asesoramiento a las mujeres sobre cualquier consulta y también se asesora y orienta a las víctimas de violencia de género a través de profesionales especializados. En el caso de la jurista su trabajo es asesorar y orientar al equipo que configura este servicio en temas jurídicos y de organización. Pero también se ocupa de asesorar y orientar en temas jurídicos a las mujeres y a las víctimas de violencia de género, pero a través del SIAD no representa como letrada a ninguna mujer.

En relación al testimonio de los menores que han sido víctimas de violencia de género hay un extracto de la entrevista muy interesante que refleja la visión de la jurista:

“Claro el menor puede ser víctima testigo, para mí siempre son víctimas.. porque el juzgado diferencia víctima... aplicando la ley procesal por el hecho que sean realmente sujeto pasivo del delito, nosotros entendemos que es víctima de violencia de género cualquier menor que convive en un hogar donde hay una situación de violencia, claro esto es diferente en el ámbito psicosocial que en el ámbito procesal”

Según la jurista los menores en la violencia de género no están visibilizados ya que no son considerados víctimas por el proceso penal y añade que la experiencia de declarar es dura sobre todo para los menores cuando son sometidos a exploraciones judiciales. Según la jurista al menor no se le pregunta qué es lo que quiere, que provoca que la experiencia sea más difícil.

En relación a los recursos disponibles para los menores víctimas de violencia de género, en el caso del juzgado son pocos ya que en su opinión ya no hay los básicos más básicos como si cuando salgan del juzgado la madre y los niños tengan un techo bajo el que dormir. Según la jurista del SIAD lo primero que nos deberíamos plantear es qué podemos hacer para que la justicia no sea tan traumática para las víctimas. Los recursos que existen actualmente están mayoritariamente centrados en la mujer, pero los que existen disponibles según la jurista son iniciativas de entidades y de servicios municipales.

Según la jurista del SIAD, los juzgados no tienen la formación adecuada para tratar menores, el siguiente fragmento extraído de la entrevista, ilustra esta opinión:

“Y ellos se piensan, la justicia piensa que ya lo tienen, lo que hacen lo han hecho toda la vida y lo tienen por la mano. Y en realidad les falta una formación, es como a mí, sí ahora me pusieran a hacer una

entrevista con un menor no la sabría hacer y menos con un menor víctima de violencia o un menor que está sufriendo los efectos traumáticos de una separación de sus padres, por lo tanto yo no sabría cómo gestionar esta situación ¿vale? A mí que no me diga el juez o el fiscal que ya lo saben hacer porque no tienen habilidades ni están preparados."

También según la jurista en los profesionales del juzgado hace falta una mirada de género y existe una falta de preparación ya que la violencia de género es muy compleja, además según ella constantemente se va aprendiendo sobre ésta.

Por último, la opinión de la jurista del SIAD en relación al régimen de visitas para los hombres condenados por violencia de género es bastante contundente:

"Esto es un delito y tiene una consecuencia y se sanciona, hay una responsabilidad, pero se tendría que tener en cuenta que cuando se condena por violencia se ha producido un daño en el menor, esto no lo puede obviar, ¿vale? Es decir, se ha condenado y esto tiene una consecuencia en este hogar por lo tanto vayamos a ser coherentes y protegemos, retiramos la potestad, no damos visitas para que el padre vea a sus hijos, me parece una barbaridad."

La jurista piensa así ya tener la patria potestad significa tener la responsabilidad de decidir por los hijos. Según ella un padre que ha intentado matar a la madre de sus hijos o que la ha pegado, no debería tener que ponerse de acuerdo con la mujer a la que ha hecho daño sobre cuestiones como a qué colegio apuntar a los niños. Además, en el régimen de visitas dice la jurista que se visualiza y poco al menor y no se lo tiene en cuenta como víctima, pero según ella es necesario ver qué necesita cada menor, ya que en su opinión no hay que pensar que dejamos al menor sin padre, hay que pensar qué pasa si dejamos al menor con ese padre.

5.2.6. Análisis de la entrevista de la menor víctima

Esta entrevista fue realizada a una estudiante de la Universitat de Girona que hace unos 5 años declaró en el juicio contra su padre por un delito de violencia de género perpetrado a su madre (cuando aún era menor de edad). Actualmente vive en Girona por motivos de estudio, pero los fines de semana vive en casa de su madre y su padrastro en Manresa. Sus padres están separados y a día de hoy no sabe ni quiere saber nada de su padre.

La narrativa de la entrevista ha sido dividida en 5 ejes: el proceso judicial, las sensaciones que el proceso judicial le provocó, el testimonio, el trato que recibió en los juzgados y el reproche social que sufrió a raíz de declarar en contra de su padre.

Primeramente, el proceso judicial que fue iniciado por un médico que fue quien alertó a la policía. Después la policía pasó el caso a los juzgados. Se realizó un juicio rápido que acabó en condena y fue recurrido por el acusado, es decir el padre de la estudiante entrevistada. Este proceso provocó en la entrevistada una serie de sensaciones sobretodo lo más importante que destaca es la excesiva duración del proceso ya que duró unos 4 años. Esta sensación de proceso largo se puede ver en el siguiente extracto de la entrevista:

“Largo! Demasiado, muy, tenías que volver a recordarlo todo, primero dije lo que ha pasado a los mossos, claro yo estaba como testigo.”

También destaca que al ser tan largo el proceso a cada nueva etapa debía otra vez recordar los hechos y relatarlos de la misma forma. El proceso fue una experiencia difícil y dura para ella sobre todo por el hecho de que era testigo de éste.

En el proceso judicial la estudiante entrevistada participó como testigo y no fue tenida en cuenta como víctima. En el momento que testificó en el juzgado tenía 16 años, por lo que en su caso no fue usado el equipo técnico y declaró como cualquier otro testigo. Ella cuenta que el momento de declarar la impactó mucho ya que tenía a su padre y a su madre detrás, y eso supuso una gran presión para ella ya que sentía la responsabilidad de hacerlo bien para que condenaran a su padre como se puede entender a través del siguiente fragmento:

“Sobre todo en el juicio me acuerdo, no te olvides de que dijiste esta parte, vuelve a recordarlo tal. Me acuerdo de como yo era la testigo principal, por decirlo de alguna forma estaba yo sola fuera de la sala esperando con el médico,... bueno con los peritos, que ellos estaban hablando de su trabajo y yo pensando, pensando, estaba mirando al suelo y pensando como diciendo: no la cagues, no la cagues. El problema era más que nada no la cagues, lo tienen que culpar, no la cagues, no, no, no, y era como una prisión.”

En relación al trato que recibió la estudiante en el juzgado por parte de los agentes judiciales, en su caso cuenta que la trataron bien ya que tuvo la sensación que la juez la protegía cuando durante su testimonio paraba los pies al abogado defensor cuando preguntaban cosas irrelevantes. Pero destaca que en el caso de su madre no piensa de la misma forma y tiene un recuerdo de un trato peor. También en relación al fiscal del caso, no le hizo ninguna pregunta ni se dirigió a ella, pero tuvo la sensación que estaba de su parte ya que su discurso apoyaba la versión de su madre.

Por último, también cuenta que a raíz de su declaración en contra de su padre recibió rechazo social por parte de conocidos de su padre y de vecinos que provocaron que la experiencia de proceso judicial fuera aún más dura. También cuenta que esta situación provocó mucha rabia en ella, que se acumuló a la que ya llevaba después de aguantar durante el juicio.

6. Victimización secundaria y propuestas

A partir del análisis de la información, he podido recoger aquellos elementos y procesos que constituyen la victimización secundaria de los menores dentro del contexto de los juzgados.

Para comenzar, señalar que estos menores no son considerados víctimas de violencia de género por el proceso penal cuando son víctimas indirectas. Por ejemplo, en las entrevistas el juez y la fiscal al referirse a menores víctimas era cuando lo habían sido de una agresión física. En cambio, la abogada, la jurista del SIAD y la coordinadora de la OAVD al tener contacto con el mundo psicosocial tienen una concepción diferente y para ellas todos los menores que conviven con este tipo de violencia son víctimas. El no considerar a los menores como víctimas eso ya les crea barreras en el juzgado y provoca que haya menos recursos y protección para éstos. Reyes (2015)

en su estudio ya señaló que la violencia de género es una violencia invisible y que la situación se agrava cuando hay menores implicados.

Por otro lado, la formación que han recibido los profesionales de los juzgados no ha sido en relación a menores víctimas de violencia de género. La mayoría sí que ha recibido formación específica en violencia de género, pero en el caso de la fiscal especializada en violencia sobre la mujer no ha recibido ninguna formación para el desarrollo de su trabajo. Esta falta de formación en la problemática provoca que los profesionales tengan menos herramientas y capacidades para atender a los menores implicados en la problemática. Además, suele suceder que a esta falta de formación se le añade la falta de sensibilización de algunos profesionales, como en el caso de la juez. Todo esto provoca que los menores víctimas de violencia de género no reciban el trato adecuado. Durante la entrevista el juez y la fiscal se referían a la violencia de género como violencia sobre la mujer, lo que denota una falta de comprensión del fenómeno. Cubells et al. (2010) y Rodríguez y Bodelón (2015) en sus estudios también detectaron una falta de sensibilización de los profesionales del juzgado respecto de las mujeres víctimas de violencia de género que a través del trabajo de campo he podido comprobar que se extiende también a sus hijos. Pero también señalan la dificultad probatoria de la violencia psicológica que también sucede en el caso de los menores. También Saunders (2007) identifica la falta de formación en los jueces en el ámbito de la violencia de género.

El testimonio de los menores, a través de la exploración judicial también provoca que se favorezca la aparición de la victimización, aunque el juez entrevistado no sea partidario de utilizar esta vía de testimonio para preguntar a los menores sobre unos hechos la realidad es que se producen como la jurista del SIAD, la abogada, la coordinadora de la OAVD y la fiscal aseguran. Es más, la menor víctima relata lo difícil que fue testificar delante de sus padres y la responsabilidad que sintió, además también recibió reproche social por parte de conocidos de su padre y de vecinos. Villacampa (2005) en su artículo ya recoge como la experiencia de testificar supone un contacto negativo para los menores, aunque el artículo sea del 2005 en el año 2019 aún tenemos el mismo problema. Otra razón que provoca que los menores experimenten victimización secundaria en los juzgados es la larga duración del proceso judicial como explicó la menor víctima.

Los protocolos, la manera como están formulados también favorecen la aparición de la victimización secundaria. La primera razón es que en muchos protocolos de violencia de género y de los juzgados no aparecen los menores y en los que aparecen se destina una pequeña parte de éstos, como dice la abogada en los protocolos no se tiene en cuenta al menor. En relación a esto como dice la jurista del SIAD los recursos se han tendido a centrar en la mujer y se ha dejado a los menores de lado.

Por último, destacar el tema de las visitas con el progenitor agresor. Durante las entrevistas, todas las profesionales del ámbito psicosocial (la abogada, la jurista del SIAD y la coordinadora de la OAVD), con formación y experiencia en violencia de género y en menores víctimas, estaban de acuerdo en que un padre condenado por violencia de género en muchos casos no debería tener la responsabilidad de decidir por su hijo y de tener visitas con él. Sobretodo pusieron énfasis en los casos en los que el menor no quiere ver a su padre, pero está obligado por el juez. En el caso del juez y de la fiscal tienen la visión de que la justicia funciona a la hora de proteger a

los menores y de que es muy extraño que un menor no quiera ver a su padre ya que el sistema funciona bien, aunque al menor nadie lo escucha. En referencia a las visitas y a la potestad de los progenitores Saunders (2007) criticó las decisiones judiciales tomadas en este ámbito en Estados Unidos. Este autor coincide en que un padre condenado por violencia de género no tiene muchas habilidades paternas. Es más, este autor dice que la seguridad y el bienestar del menor debe ser la prioridad a la hora de decidir sobre la potestad parental y del régimen de visitas, idea que la abogada, jurista del SIAD y coordinadora OAVD coinciden además de la autora Reyes (2015).

Como conclusión expondré las medidas necesarias en los juzgados especializados de Girona para reducir y evitar la victimización secundaria de los menores víctimas de violencia de género:

- Considerar a los menores como víctimas de la violencia de género.
- Formación específica en violencia de género y en menores víctimas de éste fenómeno para todos los profesionales que trabajan en el ámbito jurídico⁷.
- Modificar el criterio para la selección del método de testimonio del menor con el objetivo de establecer la obligación de que se hagan las preguntas por parte de un psicólogo especializado.
- Crear un protocolo específico para adecuada atención de los menores por parte de los profesionales del ámbito jurídico.
- Revisión caso por caso del mejor régimen de visitas del menor y de las capacidades del progenitor condenado por un delito de violencia de género como padre de ese menor. Como Saunders dice el bienestar y seguridad del menor y de la madre deben ser la prioridad.

7. Conclusiones

Según los objetivos marcados en el siguiente trabajo he visto, que actualmente hay pocos protocolos en el contexto judicial relativos a cómo actuar frente a menores que han sido víctimas de violencia de género. Los pocos protocolos existentes son pequeños apartados dentro de protocolos de violencia de género. Estos apartados consideran al menor como víctima y reconocen que tienen derechos, pero dejan la puerta abierta para que los jueces a su criterio decidan sobre cuestiones como la forma de llevar a cabo el testimonio o la protección de éstos, lo que produce que luego en la práctica dependa del juez la experiencia del menor en el juzgado. Por lo que se puede decir que los protocolos no elaboran unas líneas generales sobre cómo actuar frente a este tipo de víctimas.

En relación al objetivo del régimen de visitas y de las custodias, actualmente los padres condenados por violencia de género no pueden tener la custodia compartida, pero lo que si pueden tener es un régimen de visitas con sus hijos. En la revisión de la literatura existente ya he encontrado oposición a esta situación como es la autora Reyes (2015) que advierte que el interés del menor se ve supeditado por los derechos del padre y que éste último puede dañar a sus hijos mediante las visitas con el objetivo de continuar con la violencia de género hacia su expareja. En la práctica he visto como las profesionales (excepto el juez y la fiscal que piensan que el sistema

⁷ Con esta expresión me refiero a cualquier persona que en el ejercicio de su trabajo tenga contacto con los menores en el proceso judicial, especialmente en los juzgados especializados de Girona que es dónde he basado el estudio.

de justicia es el adecuado para proteger a los menores) están de acuerdo con la autora y en que el interés del menor debería prevalecer, pero sobretodo que debería ser escuchad para ver cuáles son sus necesidades, cosa que actualmente no sucede.

En general y como conclusión, a pesar de buenas prácticas que se dan en el trato a los menores en los juzgados, también existe victimización secundaria. Los menores víctimas de violencia de género son unas víctimas invisibles a ojos del proceso penal. Como he podido comprobar a través de las entrevistas realizadas ni el juez ni la fiscal consideran al menor como víctima de violencia de género, lo que denota una falta de comprensión del fenómeno ya que los menores como la literatura demuestra sufren consecuencias negativas por el mero hecho de vivir en un hogar donde hay violencia de género.

Los estudios en referencia a la mujer víctima de violencia de género muestran cómo la mujer muchas veces no se la escucha, añadiendo que éstas no tienen mucha información de cómo funciona el sistema penal y se las culpabiliza como estrategia de defensa del acusado. Eso se puede aplicar en el caso de los menores, ya que no son escuchados y nadie les informa o les asesora sobre el sistema penal porque no son considerados víctimas por el proceso penal.

Además, los profesionales tienen una falta de formación en el ámbito de los menores víctimas de violencia de género lo que provoca que no los puedan atender de forma adecuada. Incluso algunos profesionales como los fiscales no reciben formación específica en violencia de género.

Por último la forma en cómo los menores testifican, como dice Villacampa (2005) en calidad de testigos, las preguntas realizadas por el juez en el caso de las exploraciones judiciales, que incluso depende del juez puede ser delante de los padres (como en el caso de la informante que había sido menor víctima). Debería ser a través de un psicólogo y depende de la situación psicológica del menor no debería ni declarar.

Alguna de las limitaciones de este trabajo es la falta de información en el ámbito nacional sobre las víctimas menores de violencia ya que sólo unos pocos autores han investigado éste fenómeno. La bibliografía encontrada más importante hace referencia al trato que reciben las mujeres víctimas de la violencia de género a los juzgados de violencia sobre la mujer. Otra limitación ha sido la falta de tiempo para poder expandir este estudio y tener informantes múltiples de cada posición y rol que representan, por ejemplo, haber entrevistado a dos abogados o a dos jueces en el ámbito de la violencia de género.

En el futuro me gustaría ampliar esta investigación hacia todo el proceso penal, desde la policía hasta el fin de la condena del padre, y así poder ver todo el fenómeno en conjunto, es decir ver cómo el sistema penal trata a los menores víctimas de violencia de género y si lo hace de forma adecuada para evitar la victimización secundaria.

8. Referencias

8.1. Normativa

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE 313 § 42166 a 42197 (2004). Recuperado de <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>. Última consulta 19/04/2019.

8.2. Bibliografía

Albertín Carbó, P., Dorado Caballero, A., Beneït Vila, E., Puigdevall Cabrera, E. (2017). Aproximacions a l'escenari jurídic i legal per valorar les intervencions amb infants i adolescents que viuen situacions de violència de gènere en l'entorn familiar. *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (Departament de Justícia)*. Recuperado de <http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2017/intervencionsInfantsViolencia.pdf>. Última consulta 19/04/2019.

Arenas, L., Cerezo, A. I., Benítez, M.J. (2013). Análisis discursivo de los agentes sociales implicados en la violencia de género. *Revista española de investigación criminológica* 11 (4), 1-28. Recuperado de <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/76/73>. Última consulta 19/04/2019.

Balcázar Nava, P., González-Arratia López-Fuentes, N. I., Gurrola Peña, G., Moysén Chimal, A. (2013). *Investigación cualitativa*. Recuperado de <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4641>. Última consulta 19/04/2019. .

Coll-Planas, G., García-Romeral Moreno, G., Mañas Rodríguez, C., Navarro-Varas, L. (2008). Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión. *Papers* 87, 187-204. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/Papers/article/view/90327/115508>. Última consulta 19/04/2019.

Cubells, J., Calsamiglia, A., Albertín, P. (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de psicología* 26 (1), 369-377. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/167/16713079022/>. Última consulta 19/04/2019.

Galvis Doménech, M. J., Garrido Genovés, V. (2016). Menores, víctimas directas de la violencia de género. *Boletín criminológico: Instituto andaluz interuniversitario de Criminología* 165 (5), 1-10. Recuperado de <https://studylib.es/doc/7168883/-n%C2%BA165---menores--v%C3%ADctimas-directas-de-la-violencia-de-g%C3%A9...> Última consulta 19/04/2019. .

Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., Pérez, C.A. (2009). Revisión Teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit* 15 (1), 49-58. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>. Última consulta 19/04/2019.

Íñiguez Rueda, L. (1999). Investigación y evaluación cualitativa: bases teóricas y conceptuales. *Atención Primaria* 23 (8), 453-508. Recuperado de

<https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-investigacion-evaluacion-cualitativa-bases-teoricas-14823>. Última consulta 17/04/2019.

Larrauri Pijoan, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta.

Luaces Gutiérrez, A. I. (2009). Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer. *Revista de derecho UNED* 4, 297-317. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/10973/10501>. Última consulta 19/04/2019.

Ordóñez Fernández, M. P., González Sánchez, P. (2012). Las víctimas invisibles de la Violencia de Género. *Revista clínica médica familiar* 5 (1), 30-36. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/albacete/v5n1/especial2.pdf>. Última consulta 21/04/2019.

Reyes Cano, P. (2015). Menores y Violencia de Género: de invisibles a visibles. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 49, 181-217. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3282>. Última consulta 21/04/2019.

Rodríguez Luna, R., Bodelón González, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción. *Revista de antropología social* 24, 105-126. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2015/181410/revantsoc_a2015v24p105iSPA.pdf. Última consulta 19/04/2019.

Rosser Limiñana, A. M., Villegas Castrillo, E., Suriá Martínez, R. (2013). *Intervención con menores expuestos a violencia de género*. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/34239/1/INTERVENCION%20CON%20MENORES%20EXPUESTOS%20A%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20libro.pdf>. Última consulta 21/04/2019.

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa* (5a ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.

Saunders, D. G. (2007). Child custody and visitation decisions in domestic violence cases: Legal trends, risk factors, and safety concerns (Revised 2007). *VAWnet Applied Research Forum* Octubre 2007, 1-18. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/30862671_Child_custody_and_visitation_decisions_in_domestic_violence_cases_Legal_trends_risk_factors_and_safety_concerns_Revised_2007. Última consulta 21/04/2019.

Villacampa Estiarte, C. (2005). Víctima menor de edad y proceso penal: especialidades en la declaración testifical de menores-víctimas. *Revista de derecho penal y criminología* 16, 265-299. Recuperado de <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/10956/PDF?sequence=1>. Última consulta 21/04/2019.

Villamarín López, M. L. (2012). El derecho de los testigos parientes a no declarar en el proceso penal. *Indret* 4, 1-39. Recuperado de <http://www.indret.com/pdf/922.pdf>. Última consulta 17/04/2019.

Yugueros García, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta: Revista de Ciencias Sociales* 70, 38-52. Recuperado de: <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/yugueros1.pdf>. Última consulta 21/04/2019.

8.3. Estadísticas

Consejo General del Poder Judicial. (s.f.). Informe trimestral sobre violencia de género: Año 2018 (Observatorio contra la violencia doméstica y de género). Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Violencia-domestica-y-Violencia-de-genero/Datos-sobre-Violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-del-CGPJ/>. Última consulta 19/04/2019.

8.4. Protocolos

Consejo General del Poder Judicial. (2013). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-frente-a-la-violencia-de-genero--2013->. Última consulta 19/04/2019.

Consejo General del Poder Judicial. (2018). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>. Última consulta 19/04/2019.

8.5. Páginas web

Departament d'Interior. (Noviembre 2016). *Vocabulari de la violència masclista i domèstica*. Recuperado de http://interior.gencat.cat/ca/arees_dactuacio/seguretat/violencia-masclista-i-domestica/que-es-el-pla-de-seguretat-i-atencio-a-les-victimes-de-violencia-masclista-i-domestica/vocabulari/#bloc3. Última consulta 19/04/2019.

Generalitat de Catalunya. (Diciembre 2014). *Serveis Tècnics de Punt de Trobada*. Recuperado de http://sac.gencat.cat/sacgencat/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=14291. Última consulta 17/04/2019.